

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que en la acción de tutela **No. 023-2022-00035, NO SE SUBSANÓ** la falencia señalada en auto anterior.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN AEDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 1 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente acción de tutela por **NO HABER SIDO SUBSANADA DENTRO DE LOS TÉRMINOS SEÑALADOS LEGALMENTE**, de acuerdo a lo señalado en auto anterior y, al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firma de Par:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7348426425402562198848a3430a428ac0918a2a7441843b2094a027e13
Documento generado en 01/02/2022 03:25:08 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico a la siguiente URL: <https://portalwebjudicial.enejudicial.gov.co/validacion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario,

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez, informando que el **Habeas Corpus No. 023-2022-00039** regreso del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando la Decisión Proferida por el despacho.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2022.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Edificio 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

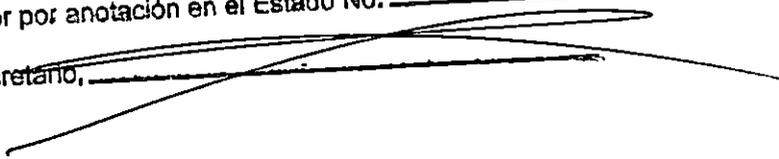
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527106 y el decreto reglamentario 2364-12

Código de Verificación: v9989322d6372b6a99009a2744a9882749818a271816779a4a0a336a246
Documento generado en 01.02.2022 03:28:14 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.triunfojudicial.gov.co/FormaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL, - Bogotá D.C. 2 de febrero de 2022. Al despacho del Señor Juez, informando que fue recibida de reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2022-0050.**

Sírvase proveer.

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 2 de febrero de 2022.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **DARIO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO**, identificado con la C.C. Nro. **79.392.387** y T.P. Nro. **266.649** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **ANA MARIA POSADA GAITAN** en los términos y con las facultades conferidas.

Admítase la presente acción de tutela instaurada por **ANA MARIA POSADA GAITAN**, identificado (a) con la C.C. No. **52.498.474** contra **EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en representado legalmente por Dr. **JORGE PERALTA NIEVES** o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca de la expedición y entrega de las certificaciones solicitadas, esto es, referente al valor de las cesantías e intereses de las cesantías causadas en los años 2018-2019 y 2020, junto como a los hechos y pretensiones incoadas.

Deberá dar contestación dentro de las veinticuatro (24) HORAS siguientes al recibo, informándole que el incumplimiento le acarrearán las sanciones legales pertinentes.

Notifíquese por el medio más expedito a la accionada, anexándole copia de la acción de tutela.

Líbrese el correspondiente oficio.

Notifíquese

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 41

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00173**, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO GRANADA** por intermedio de apoderado judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago contra la sociedad **INVERSIONES A&B CRISMATT LTDA**, teniendo como fundamento la conciliación suscrita entre las partes el día 18 de febrero de 2021.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en la conciliación, en la que la sociedad **INVERSIONES A&B CRISMATT LTDA**, se comprometió a pagar a la demandante **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO GRANADA** la suma de \$8.000.000, en dos cuotas, la primera de \$2.000.000 el día 18 de marzo de 2021, y la segunda de \$6.000.000 el día 15 de abril de 2021, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libraré mandamiento de pago conforme a lo solicitado, esto es, por la suma de \$8.000.000, que corresponde al valor de las dos cuotas acordadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CLAUDIA PATRICIA QUINTERO GRANADA**, de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la sociedad **INVERSIONES A&B CRISMATT LTDA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de \$8.000.000 que se encuentra pendiente de pago, respecto del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes.
- b. Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La suma determinada en el numeral anterior deberá ser pagadas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, conforme lo dispone el artículo el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento a la demandada, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Instancia de Casación
Laboral 423
Bogotá, D.C. - Ecuador B.C.

Este documento fue generado en forma electrónica y cumple con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 197/16 y el Decreto 179 del 2016.

Código de verificación: 7629319862249508720486L8868134609320248443796890444421
Documento generado en 22/02/2022 09:40:26 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://portal.equivalenciajudicial.gob.ec/validacion>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **2020 00237** informándole que el apoderado del demandante solicitó se radique el proceso como ejecutivo, como quiera que la sociedad Seguridad Racol Ltda no ha cubierto la totalidad de lo conciliado, y adeuda todavía \$1.5000.0000. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, se informa a la parte ejecutante que el proceso ya fue abonado como ejecutivo, y mediante auto de fecha 6 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago contra **SEGURIDAD RALCO**, y se ordenó **se realizara la notificación personal** del mandamiento al demandado, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lo

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527999 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: #3644638167c3986a2a965e328e15487a0efc3286970280637a039713
Documento generado en 01/02/2022 04:48:52 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico a la siguiente URL: <https://procesojudicial.rensejudojclj.gov.co/?firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 3 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 71
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2016 00073** informándole que la demandada confirió poder a abogada, quien aportó la Resolución SUB 3967 del 8 de marzo de 2017, y certificado de pago de costas; y la apoderada del demandante solicitó se proceda de conformidad al auto del 15 de junio de 2021, dado que el demandante Alirio Cuervo ha ido al Banco Agrario, pero le han indicado que el título no está autorizado. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.786.735 de Bogotá y la tarjeta profesional número 300.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Ahora bien, se evidencia que el certificado de pago de costas procesales aportado por **COLPENSIONES**, corresponde a las costas del proceso ordinario, y respecto de este título ya se ordenó su pago.

Finalmente, se ordena a través de Secretaría se realicen las gestiones necesarias con el fin de que el demandante José Alirio Cuervo pueda realizar el cobro del título judicial ordenado mediante auto de fecha 15 de junio de 2021 (fl.189).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
Jefe de Oficina
Juzgado 23 Laboral del Circuito
Bogotá, D.C., 02 de febrero de 2022.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 FEB 2022 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **2014 00197** informándole que el apoderado de la ejecutante solicitó se inicie proceso disciplinario contra el Juez Cuarenta Civil Municipal teniendo en cuenta que no se ha sido ejecutada la orden impartida por el Juzgado, y se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, se informa a la parte ejecutante que el Juzgado Cuarenta Civil Municipal de Oralidad de Bogotá emitió respuesta al oficio número 0981 del 5 de octubre de 2020, indicando que no era posible proceder en la forma requerida, dado que el proceso **SE TERMINÓ MEDIANTE AUTO DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2013**, y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares; además, las medidas cautelares practicadas y consumadas en el proceso se dejaron a disposición del proceso ejecutivo con número de radicación 2010 – 1684 (fl. 248).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Cuarenta
Juzgado Del Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado por medio electrónico y cuando sea necesario para su validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2384 de 2000.

Código de verificación: 27879fe4b752ba7a7ba3357433984ab005a677328a67e56e4d4a05
Documento generado en 09/02/2022 04:12:43 PM

Descargue el original y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://proceso.spq.ica.gov.co/portal/verificar>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00685** informándole que la parte demandante no se pronunció frente al auto anterior; y que **COLPENSIONES** dio respuesta al requerimiento efectuado, y aportó certificado de pago de costas procesales, e historia laboral actualizada del demandante.
Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el despacho observa que **VICTOR MANUEL PEREZ CASAS** por intermedio de apoderado judicial promovió proceso ejecutivo a continuación de ordinario laboral para que se libre mandamiento de pago contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, teniendo como fundamento la sentencia proferida por el Despacho el día 5 de febrero de 2020, la cual fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 5 de marzo de 2020.

Así las cosas, como quiera que la obligación reclamada por la parte demandante está contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 422 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, se libraré mandamiento de pago por las condenas impuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **VICTOR MANUEL PEREZ CASAS** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA**, por los siguientes conceptos:

a. Por la obligación de hacer, consistente en trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, todos los aportes pensionales, cotizaciones o bonos pensionales, con sus frutos e intereses, sin deducción alguna por concepto de gastos de administración, obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante.

b. Por las costas del proceso ordinario en la suma de \$300.000.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **VICTOR MANUEL PEREZ CASAS** de condiciones civiles conocidas en el expediente, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, por los siguientes conceptos:

a. Por la **OBLIGACIÓN DE HACER** consistente en recibir los aportes del demandante, procediendo a actualizar su historia laboral y activar la afiliación del demandante en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

b. Por las costas del proceso ordinario en la suma de \$300.000.

TERCERO: La obligación de hacer dispuesta para **PROTECCIÓN** deberá realizarse en el término de diez hábiles siguientes a la notificación de este proveído.

CUARTO: La obligación de hacer dispuesta para **COLPENSIONES** deberá realizarse en el término de diez hábiles siguientes a que reciba de Protección los valores con motivo de la afiliación del demandante.

QUINTO: Conforme a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar el presente mandamiento de pago, a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Adriana Guillen, o de quien haga sus veces.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento a las demandadas, conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Jurisdicción de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con pleno valor jurídico, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/04 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 8403349c3a832297b4079a794547346a89a4de17a754a05a878338111a2aa2
Documento generado en 04/02/2022 04:22:54 PM

Descargue el archivo y valide este documento e información en la siguiente URL: <https://pncorregidicial.compujudic1.gov.co/ver/masElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 3 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No 11
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2019 00577** informándole que no se efectuó pronunciamiento frente al auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2022.

Visto el informe Secretarial que antecede, para resolver las excepciones propuestas por las entidades ejecutadas, debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2019 - 00577, y conforme a la norma citada, se rechazan las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** denominadas inembargabilidad y carencia de exigibilidad del título, y se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por Colpensiones denominadas pago, compensación, y prescripción, y de la excepción de pago propuesta por Skandia, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas.

Por Secretaría, remítase al correo electrónico de la parte ejecutante la contestación presentada por **COLPENSIONES** (fl. 252) en la cual se encuentran formuladas las excepciones referidas, como los documentos aportados por **SKANDIA** (fls.231 a 242).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado del Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con el sello de verificación conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2264/12

Código de verificación: 881883842d87f1e4b6c2746d47402424662415d16172a08e0c
Documento generado en 04/02/2022 08:19:43 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://portaljudicial.cjswj.gov.co/portal/verDetalle/verDetalleElectronico>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy **3 FEB 2022** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **6**
El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2017 00369** informándole que la entidad ejecutada confirió poder a abogada, quien propuso excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **KAREN JULIETH NIETO TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.023.932.298 de Bogotá y la tarjeta profesional número 280.121 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la parte demandada, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida.

Ahora bien, para resolver las excepciones propuestas debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

“ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. *La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

*(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”.*

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2017 -

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2017 00149** informándole que el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral **CONFIRMÓ** el auto proferido el 15 de julio de 2019; y la apoderada del demandante solicitó se informe el total de dineros embargados a la demandada, y se remita copia del expediente para verificar la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos sobre la inscripción de embargo de inmueble.
Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

Conforme a lo anterior, se **REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, en atención a la solicitud presentada por la parte demandante, se informa que al verificarse el Sistema de Depósitos Judiciales obran treinta y ocho títulos a favor del demandante Carlos Arturo Nieto Montaña, que sumados arrojan un valor total de \$21.384.032.

Finalmente, se **ordena a través de Secretaria se efectuó la digitalización del expediente**, y una vez cumplido ello, deberá remitirse a la apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Luzmila 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2384/12

Código de verificación: 1a502679473478173484a344e3a7827c113088e47144108
Documento generado en 01/02/2022 03:56:44 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/irma/consultar>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
3 FEB 2022

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2019 00175** informándole que el apoderado judicial del demandante solicitó se fijen las costas del proceso ejecutivo, se amplíe el valor de la medida cautelar decretada, y se informe el procedimiento para cobrar depósito judicial por valor de \$1.078.000. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta lo dispuesto en auto del 10 de septiembre en relación con las medidas cautelares, **se modifica el valor de la medida cautelar decretada mediante auto del 4 de mayo de 2021, en la suma de \$2.400.000.**

Por Secretaría, líbrense nuevamente los oficios de embargo.

De otra parte, se informa que las costas del proceso ejecutivo se fijarán en el momento procesal oportuno para ello, **UNA VEZ SE HAYA NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO A LA SOCIEDAD DEMANDADA**, y se defina sobre el cumplimiento de la obligación.

Finalmente, se **REQUIERE AL APODERADO DEL DEMANDANTE CON EL FIN DE QUE APORTE CONSTANCIA DE TRÁMITE DEL OFICIO DIRIGIDO A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, dado que en el proceso no existe evidencia de ello, y el único título judicial existente corresponde a la suma de \$300.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Jurisdicción del Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica. Confirme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8a3c87fca864326b35888a6c38675729364e1c841d205821f1ca0b1c4a89
Documento generado en 810232027 03 48 03 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/portal/electronicas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario: _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **2012 00185** informando que la apoderada de **COLPENSIONES** solicitó se continúe con el trámite correspondiente, o en su defecto se dé por terminado el proceso.

Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 1º de febrero de 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, en atención a la solicitud presentada por **COLPENSIONES**, se **REQUIERE** a esta entidad con el fin de que efectúe el pago de las costas del proceso ordinario por la suma de \$50.0000, y el saldo pendiente de pago respecto de la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 1 de abril de 2014, esto es, \$960.338,44, ello con fin de ordenar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Ave 4 Circuitos
Juzgado del Circuito
Laboral 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 227199 y el decreto reglamentario 236412

Código de verificación: aed3470c2350ca181617820a6a1377b7469817717d12e748312ad546b0cc
Documento generado en 01/02/2022 01:32:23 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://portaltransparencia.gov.co/portaltransparencia>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. CC

El Secretario, ~~_____~~

INFORME SECRETARIAL: 1º de febrero de 2022., Al Despacho del señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 00660/2016 de TRANSMILENIO S.A.** en contra de **ANAVELLY BARAJAS DUARTE**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento por las costas del proceso decretadas y liquidadas en primera instancia (fl. 614).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente sobre la viabilidad del mandamiento de pago, debe precisarse que la liquidación de costas se efectuó por una única suma de **\$600.000.00**, y como quiera que en el presente asunto fueron cuatro (4) los demandados, es claro que, ésta cifra deberá ser repartida de manera equitativa entre todos ellos, y es por lo que, se **requiere a la parte demandante para que aclare la solicitud de ejecución que pretende.**

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firma del
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado del Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527-99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: A8802z181763364ee454c19a3a9a933db6650741881ea66de644ca3
Documento generado en 01/02/2022 04:00:28 PM
Descargar el archivo y validar este documento electrónico en la siguiente URL: <http://apercor.sesjeficial.rnj.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2010 00391** informándole que la parte ejecutante no se pronunció frente al auto anterior, y que la parte ejecutada solicitó se continúe con el trámite correspondiente.

Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** con el fin de que acredite el cumplimiento de la sentencia base de la presente ejecución en relación con el demandante Francisco Riaño, ello con fin de establecer si resulta procedente la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Área de Gestión
Laboral 912

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con otros valores jurídicos, conforme a la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2384/12
Código de verificación: 1a67438a115a6d2168db64e854c7b6c6d9749b7802486b46375d75a
Documento generado en 01/02/2022 04:13:18 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://pncosmopublico.lanivelacion.gov.co/7/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 03 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2019 00139** informando que se intentó realizar la notificación del mandamiento de pago a la sociedad ejecutada conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, pero el correo no se pudo entregar al destinatario; y los Bancos BBVA, Occidente, Finandina, Davivienda y Agrario dieron respuesta a los oficios de embargo, sin que haya hecho efectiva alguna medida cautelar. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 2 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente, se **REQUIERE** a la parte ejecutante con el fin de que aporte el certificado de existencia y representación **ACTUALIZADO DE LA SOCIEDAD SEYCO LTDA.**, Así mismo para que realice las gestiones necesarias para la notificación de ella de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 02 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 1
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda **Ejecutiva Laboral** correspondió por reparto a éste juzgado y se radicó bajo el número **00438/2018 de EDGAR GARAVITO RODRIGUEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, y la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Igualmente, le informo que la parte demandada COLPENSIONES allega respuesta a oficio librado (fl. 177-180).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ, D.C., 2 DE FEBRERO DE 2022.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente sobre el mandamiento de pago, se le pone en conocimiento a la parte ejecutante el memorial allegado por la pasiva **COLPENSIONES**.

Igualmente, se ordena **REQUERIR** a la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que se sirva informar, si ya dio respuesta al reclamo jurídico No. **0042923** radicado por **COLPENSIONES** en el aplicativo denominado **MANTIS**, a efecto de que **procediera con el traslado de los recursos pensionales y la respectiva actualización** de la información, con su documental de manera total; pronunciamiento que, deberá efectuarse dentro del término de diez (10) días hábiles, so pena de imponer las sanciones del artículo 44 del C.G.P., esto es desde multa pecuniaria, hasta el arresto. **LIBRESE OFICIO**.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto ejecutivo número 230412
Código de verificación: 8c8254261846a3b3899878966d4781e33463b6d3c455d194de7a5cc031
Documento generado en 01/02/2022 04:54:20 PM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la página URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FormularioFirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 1

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2018 00365** informándole que la entidad ejecutada confirió poder a abogada, quien propuso excepciones contra el mandamiento de pago; el apoderado del ejecutante solicitó entrega del título judicial conforme a lo establecido en auto del 10 de junio de 2021; y los Bancos Occidente, BBVA, Caja Social, y Davivienda dieron respuesta a los oficios de embargo, sin que se haya hecho efectiva alguna de estas medidas cautelares. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **MARÍA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.786.735 de Bogotá y la tarjeta profesional número 300.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la parte demandada, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida.

Ahora bien, para resolver las excepciones propuestas debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2018-00365, y conforme a la norma citada, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada denominada pago total de la obligación, compensación, y prescripción, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas.

Por Secretaría, remítase al correo electrónico de la parte ejecutante la contestación presentada por **COLPENSIONES** (fls. 248 a 251), en la cual se encuentran formuladas las excepciones referidas.

Finalmente, deberá realizarse la entrega del título judicial por la suma de \$800.000 al apoderado del demandante, tal como fue dispuesto en auto del 10 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 823
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento ha generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto de gobierno 2764/19

Código de verificación: 436781874b1a77833d71602394e48891246438ca3064619736c75c1c107ba
Documento generado en 01/02/2022 04:23:45 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/VermaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 3 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotarlo en el Estado No. 11
Secretaría

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **2018 00527** informándole que se notificó el mandamiento de pago a la demandada, sin que haya sido realizado pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 10 de septiembre de 2020 este juzgado libró mandamiento de pago contra **SHERIF SECURITY LTDA**, teniendo como fundamento la conciliación suscrita entre las partes el día 23 de mayo de 2019.

En dicha providencia se ordenó notificar el mandamiento de pago a la ejecutada personalmente, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago proferido el 10 de septiembre de 2020 no se presentaron excepciones de mérito, por lo que, no queda más a este despacho que ordenar seguir adelante la ejecución conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, y ordenar la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **SHERIF SECURITY LTDA**, para las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

La

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2264 de 2002.

Código de verificación: 637223e055a6f1e0770366329f7c0d023061a2966e96d63c3d448d0048
Documento generado en 04/02/2022 04:04:08 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.unijudicial.gov.co/7e/m/Electronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 4

~~El Secretario,~~

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, el **EJECUTIVO LABORAL No. 00364/2019** de **ÁNGELA PILAR PEÑA** contra la **SOCIEDAD CFC S.A.**, informando que obra respuesta a oficios librados por parte del Bancolombia, Banco Finandina, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia, Bancamia (fl. 297-304, 307).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.~~

~~Bogotá, D.C., 2 de febrero de 2022.~~

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **PONE EN CONOCIMIENTO** a la parte demandante la respuesta que dieron a los oficios librados las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco Finandina, Banco Davivienda, Banco Agrario de Colombia y Bancamia (fl. 297-304, 307).

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez General
Juzgado del Circuito
Laboral 823
Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2304/12
Código de verificación: Jca0236480ue13Lud89Lund65488406u17f08v0u6113478978f686u78u
Documento generado en 01/02/2022 04:55:42 PM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/verval/secretaria>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2015 00443** informándole que el apoderado de la entidad ejecutada solicito realizar la entrega de remanentes y finalizar el proceso por pago total de la obligación, y aportó acta de cumplimiento de sentencia judicial, y certificación laboral. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a definir sobre la solicitud presentada por la entidad ejecutada, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante los documentos aportados por la ejecutada (fls. 364 a 368), con el fin de que manifieste lo que considere pertinente, en el **término de cinco (5) días hábiles**.

Vencido el término anterior referido, ingrédese el expediente al Despacho con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527709 y el decreto reglamentario 228412

Código de verificación: 3f94c1810234416a347540833265894054919ba071060408048793331917
Documento generado en 01/02/2022 04:53:58 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicial.ramajudicial.gov.co/TiempoElectronico>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2016 00083** informándole que el apoderado del demandante se pronunció frente al auto anterior, manifestando que se opone al cálculo actuarial presentado por **COLPENSIONES**, solicitó la comparecencia del actuario para que rinda interrogatorio de parte, y aportó otro calculo actuarial; además, la **Federación Nacional de Cafeteros** informó que realizó el giro de los recursos para el pago del cálculo actuarial del demandante solicitados por **FIDUPREVISORA**, conforme a liquidación elaborada por **COLPENSIONES**, y dado que efectuó el pago de costas del proceso solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandada la solicitud presentada por el apoderado del demandante, como los documentos aportados con la misma el día 5 de noviembre de 2021, con el fin de que manifiesten lo que considere pertinente.

Conforme a lo anterior, se **ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE REMITIR A LOS DIFERENTES DEMANDADOS LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE REFERIDOS**, dado que se advierte que los mismos únicamente fueron enviados a este Despacho.

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte demandante los documentos allegados por la Federación Nacional de Cafeteros el día 30 de noviembre de 2021, y que obran en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2864/12

Código de verificación: R92526835a6534b7c659c1a2d6b1678a736L485M60ba50e193779
Documento generado en 01/02/2022 04:43:22 PM

Descargue el archivo y valide la firma electrónica en: <http://www.gub.ingub.gov.co/verificador-firmas>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 4

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez, informando que en el **EJECUTIVO LABORAL No. 00246/2017 de JOSE ANTONIO ROCHA QUECANO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, informando que la demandada dio respuesta al oficio librado, y además allegó la Resolución No. SUB 87675 del 09 de abril de 2021, por medio de la cual se da cumplimiento al fallo judicial, y del mismo modo, se allega constancia de consignación de las costas (fl. 150-179).

Igualmente, informando que se allegó por el Banco Agrario el Título Judicial desmaterializado Nro. 400100007845946, por valor de \$600.000.00, y con fecha de constitución del 30 de octubre de 2020 (fl. 180).

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.~~

~~Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2022.~~

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente sobre la viabilidad del mandamiento de pago, se le **pone en conocimiento** a la parte demandante la respuesta de la demandada al oficio librado y sus anexos, en donde se encuentra la Resolución No. SUB 87675 del 09 de abril de 2021, por medio de la cual se da cumplimiento al fallo judicial, por medio de la cual se da cumplimiento al fallo judicial (fl. 150-179).

Igualmente, se le pone en conocimiento tanto a la parte demandante como a su apoderada, el Título Judicial desmaterializado Nro. 400100007845946, por valor de \$600.000.00, y con fecha de constitución del 30 de octubre de 2020 (fl. 180), por medio de la cual se da cumplimiento al fallo judicial en lo referente al pago de las costas.

Lo anterior, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, manifieste lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado 23 Laboral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el decreto reglamentario 2364 de 2002.

Código de verificación: e22c9d9728b6d4e25af5e05a197214a79a3296d4e1134d6b0904ca4b6a36
Documento generado en 01/02/2022 04:38:14 PM

Descargar el archivo y validar todo documento electrónico en la siguiente URL: <https://portaljudicial.transparencia.gov.co/Firmas/validar>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 67

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2018 00717** informándole que COLPENSIONES confirió poder a abogada, quien se pronunció frente al mandamiento de pago, sin presentar recursos ni excepciones contra el mismo, y que la apoderada de Porvenir formuló excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

~~JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.~~

~~Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2022.~~

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.073.680.314 de Soacha y la tarjeta profesional número 215.205 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferida.

Ahora bien, **SE RECHAZAN LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR PORVENIR**, denominadas cumplimiento de obligación de hacer, pago, e improcedencia de cobro de intereses legales o moratorios, **dado que fueron presentadas por fuera del término** previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

De otra parte, previo a continuar el trámite procesal correspondiente, **SE ORDENA poner en conocimiento** de la parte demandante los documentos aportados por Porvenir con el escrito de excepciones, con el fin de que manifieste lo que considere pertinente.

Igualmente, se pone en conocimiento de la parte demandante que existe título judicial a su favor por el valor de las costas del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Le

Presenta Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado de Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/09 y el decreto reglamentario 2384/17
Código de verificación: 675288641c8a3d80a031271a985ca8e0ca04d36287671945922c749
Documento generado en 01/02/2022 04:02:44 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://portaljudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 4

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2018 00319** informándole que COLPENSIONES informó que dando cumplimiento al fallo procedió a ejecutar la anulación de la trazabilidad de salida de régimen para activar por sentencia al demandante y aportó certificación en el que se indica que el demandante se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media, además, interpuso recurso de reposición y presentó excepciones contra el mandamiento de pago; y Protección informó que ha adelantado las actuaciones para dar cumplimiento a la sentencia, y solicitó se ordene a Porvenir realice la respectiva anulación de afiliación.
Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, teniendo en cuenta que en relación con la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES no se libró mandamiento de pago, se **rechaza el recurso de reposición y las excepciones que presenta** esta entidad frente al mandamiento.

De otra parte, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante los documentos aportados por Protección (fls. 499 a 502), y conforme a lo solicitado por esta AFP se requiere a Porvenir con el fin de que se dé cumplimiento a la sentencia base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1a728a17f44e09710b44ac7ac2231a84512252a79c351542943022390c9
Documento generado en 01/02/2022 03:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2010 00633** informándole que la parte ejecutante se pronunció frente a la excepción de pago propuesta por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso ejecutivo laboral, se decretan como prueba las sentencias proferidas dentro del proceso, la solicitud de ejecución, la Resolución SUB 18551 del 22 de enero de 2019, la Resolución SUB 12866 del 26 de enero de 2021, y la certificación de pensión.

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la Audiencia Especial el día **17 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, oportunidad en la cual se resolverá lo pertinente sobre las excepciones de pago, compensación, y prescripción propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,
Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/95 y el decreto reglamentario 2364/12
Codigo de verificación: 3875c3bc12168e1558a68119a08088a5118543b28a818eac6c48d4
Documento generado en 0 10:27:02Z 03 07 2022
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.emagis.gov.co/11/mal/electronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 3 FEB 2022 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2018 00375** informándole que el apoderado de la entidad ejecutada se pronunció frente a las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso ejecutivo laboral, el Juzgado procede a decretar pruebas, y en relación con la parte ejecutada se decretan como prueba los documentos aportados con el escrito a través del cual se efectúa pronunciamiento respecto de las excepciones, y adicionalmente, se tendrán en cuenta los documentos que se aportaron con la solicitud de ejecución, y la hoja de reparto del proceso, conforme a los cuales se definirán las excepciones propuestas.

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la Audiencia Especial el día **17 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 12:00 M- AUDIENCIA VIRTUAL**, oportunidad en la cual se resolverá lo pertinente sobre las excepciones cobro de lo no debido, inexistencia de la obligación, y prescripción, propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez pública, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 84e8974e4615e48722a5593a3a881a73e4e653a128c3d43a32431147c3
Documento generado en 01/02/2022 04:06:05 PM
Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesosjudicialtransparencia.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 11

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 1º de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2019 00097** informándole que la apoderada del demandante solicitó entrega de títulos, y presentó liquidación del crédito. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 1º de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso ejecutivo laboral, el Juzgado procede a decretar pruebas, y en relación con la parte ejecutada se tendrán como prueba los documentos aportados con el escrito de excepciones, conforme a los cuales se definirá la excepción propuesta.

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la Audiencia Especial el día **22 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, oportunidad en la cual se resolverá lo pertinente sobre la excepción de pago propuesta por la parte ejecutada.

Una vez se defina sobre la excepción de pago, se resolverá sobre la entrega de títulos y liquidación de crédito presentada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 23
Bogotá, D.C. – Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cubre la obligación de validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 1273 de 2019 y el decreto reglamentario 2364 de 2020.

Código de verificación: E580356e676826c4f147258c0b6f1a3bae85a770c0e16a217442b44

Documento generado en 01/02/2022 04:18:00 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la página URL: <https://procesosjudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy = 3 FEB 2022 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. _____

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 2 de febrero de 2022. Al Despacho del Señor Juez el expediente **2017 00691** informándole que la parte ejecutante no se pronunció frente a las excepciones propuestas por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

~~CAMILO D'ALEMÁN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 2 de febrero de 2022.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 443 numeral 2 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso ejecutivo laboral, se decretan como prueba las sentencias proferidas dentro del proceso, la liquidación de costas, la solicitud de ejecución de la sentencia, y los soportes de pago que se anuncian en la excepción de pago, pero **SE REQUIERE A COLPENSIONES** con el fin de que aporte esta última prueba en el **TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES**.

Así las cosas, se fija como fecha para la realización de la Audiencia Especial el día **24 DE MARZO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. – AUDIENCIA VIRTUAL**, oportunidad en la cual se resolverá lo pertinente sobre las excepciones de pago, prescripción y compensación propuestas por la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe Circuito
Juzgado Diez y Seis
Laboral 423
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/00 y el decreto reglamentario 2364/02

Código de verificación: 520ca238b4345db7378164e3a9f9b3356dca32aaa1772e9d310501324
Documento generado en 09/02/2022 04:50:37 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.orguicoficial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 3 FEB 2022 se notifica el aut.

interior por anotación en el Estado No. 1

El Secretario, ~~_____~~